obligazion que por Estaud.ª se le hizo, de mantenerlo
en ella como tal Medico titular, dandole en cada un año
ziento setenta y zinco ducados de v.on y la fieldad de las car
nezerias. Como tambien el ymporte del Alquiler Regu
lar de una Cassa. Y que en el casso que por dha Villa
no se combenga, se le de Lizinzia para buscar su combe
nienzia en otro Pueblo. Y que en el casso de la dha obli
gazion que lo sea de quatro, o seis a.s o en la forma
que por Estaud.ª se terminase, señalando cantidad zier
ta y liquida del ymporte de dho Alquiler: cuio me
morial haviendose visto, reflesionado y conferen
ziado su contesto p.r este Ayuntam.to de una conformi
dad acordaron = se obligue Estavilla como desde
luego p.r este acuerdo se obliga, a pagar al dho D.n Diego
Bas en nombre de su comun los dhos ziento setenta
y zinco ducados de v.on y la referida fieldad. Y de
sattisfazer diez ducados p.r razon del ymporte del
Alquiler anual de la dha Cassa en cada un año de
los quatro que Estavilla proroga esta obligaz.on p.a
que se mantenga en ella dho Medico, para cuio cum
plim.to se han de repartir entre el vezindario los
dhos ziento setenta y zinco ducados, como se le tiene
conzedido a Estaud.ª p.r R.s ordenes. Y los zitados diez
ducados se le libren de los Propios de dha Villa p.r re
dundar como redunda la estanzia de dho D.n Diego
a beneficio comun de ella; quedandole solo a esta
la facultad de hazer Iguala con los vez.s volentes. Y
la obligaz.on de visitar los demas Pobres de solemni
dad, Jornaleros, Carzel, y hospital. Y qualesquiera
otras personas aunque no sacan echo Iguala con el
suso dho, sin prezisarles satisfagan mas q. lo que
quisieren. Y este acuerdo se le de testim.o al dho D.n
Diego para los efectos q. le combengan
Que respecto a cumplirse a cumplir se el año
desde luego sus Mrds. reelegen p.r deposicion rezep